

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00256-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA ISABELLA HERNÁNDEZ PARRA. (Art. 28 y 82 CGP)

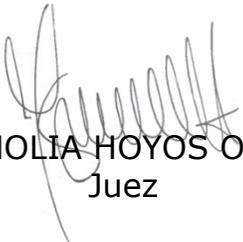
Aporte registro civil de nacimiento de la NNA Isabella Hernández Parra con el reconocimiento paterno o en su defecto el registro civil de matrimonio de la demandante y demandado. (Art. 82 y 84 CGP).

Excluya la pretensión No. 3.6 relativa al cobro de intereses, dado que no es procedente en este tipo de asuntos (art. 1617 C.C).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria